



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADO	JOSE EDUARDO BEDOYA SALDARRIAGA MARIA SULEIMA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
RADICADO	170014003001 2019 0000200
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 8 de marzo de 2.021; notificada por estados del 9 de marzo de 2.021, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 56 cd. 1 realizando la notificación en debida forma del demandado JOSE EDUARDO BEDOYA SALDARRIAGA del mandamiento de pago, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

Es de resaltar que el requerimiento efectuado a la parte actora, tendiente a perfeccionar la notificación con el demandado mediante el envío del aviso, se llevó a cabo además los días 4 de octubre de 2019, 5 de noviembre de 2019, 4 de febrero de 2020, 9 de julio de 2020, sin que llevara a efecto tal actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por GLORIA ESTELLA ZULUAGA RAMÍREZ en contra de JOSÉ EDUARDO BEDOYA SALDARRIAGA y MARÍA SULEIMA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devenguen los demandados JOSÉ EDUARDO BEDOYA SALDARRIAGA (C.C.10.273.161) al servicio de la RAMA JUDICIAL - SECCIONAL CALDAS, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales, mismo que fuera comunicado mediante oficio N° 260 de 28 de enero de 2.019.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acb28e8a7950c8805785a1057082ded8d1fae180656c7fdac71e9d2128ed9
d08**

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 7 de mayo de 2.021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 06/05/2021 01:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>